

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 3 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2020 0106

I.- El juzgado haciendo una revisión a las actuaciones surtidas en el proceso, se verificó que, en el auto del 26 de septiembre de 2023, se incurrió en el yerro de registrar de manera incorrecta la naturaleza del proceso, motivo por el cual se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 286 del ordenamiento general del proceso, haciendo la corrección ya referida:

TENER en cuenta para todos los efectos legales que la naturaleza del proceso es DIVISORIO y no como quedara registrado en el auto del 26 de septiembre hogaño, en el que se indicó ser ejecutivo.

II.- De la publicación allegada por el demandante, vista en el registro **#37**, se advierte que la divulgación del remate, se hizo el día 17 de septiembre de 2023, y, como el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos durante el periodo comprendido del 14 al 20 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de esta anualidad, en razón del ataque cibernético masivo, se tiene que el término establecido para la publicación del aviso de remate, no se cumple a cabalidad.

En efecto, contabilizándose el lapso desde que el actor hizo la publicación, esto es, el día 17 de septiembre, al día 4 de octubre ha transcurrido 10 días; contrariando lo reglado en el artículo 450 del estatuto procesal, el cual establece que ***“El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate...”***.

Téngase en cuenta que los días 18, 19 y 20, los cubre la suspensión ordenada en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre hogaño. En estas condiciones, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta la publicación efectuada por la parte demandante, el día 17 de septiembre de esta anualidad.

2.- NO LLEVAR a cabo la diligencia de remate que debía celebrarse el día 4 de octubre de esta anualidad, por falta de los requisitos formales contenidos en el canon 450 del estatuto procesal.

3.- SEÑALAR la hora de las **9.30 a.m** del día **7 de noviembre de 2023**, para que se lleve a cabo la diligencia de **REMATE** de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50 N – 20583880 y 50N - 20583978**.

3.1.- FIJAR como base para hacer postura, el **70%** del avalúo dado a los bienes a subastar, cuyas asignaciones son las siguientes:

a. Para el apartamento con **FMI No: 50N-20583978**, avaluado en la suma de: **\$285.875.200** pesos mcte.

b. Para el garaje con **FMI No. 50N-20583880**, avaluado en la suma de: **\$25.000.000** pesos mcte. "

3.2.- ELABORAR el aviso correspondiente en los términos del artículo 450 Eiusdem.

3.3.- PUBLICAR dicho aviso en un periódico de amplia circulación en la ciudad o en su defecto, en otro medio masivo (radiodifusora local) con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

3.4.- ADVERTIR que la diligencia comenzará el día y hora señaladas y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

3.5.- INDICAR que se realizó el control de legalidad.

III.- Del escrito allegado por la secuestre KAREN NATALIA ROJAS ALBA, obrante en el registro **#38**:

ADOSAR a los autos, las diligencias realizadas por la secuestre KAREN NATALIA ROJAS ALBA, respecto del bien dejado bajo su custodia.

PONER en conocimiento de las partes, la documentación allegada por la auxiliar de la justicia, frente a las gestiones realizadas para la administración del bien dejado bajo su custodia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

4 DE OCTUBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA

No. 155

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcc87cda19a98cd7b482aa587e169b51850b09aa2249d307df1106030fbbaf8f
Documento generado en 04/10/2023 07:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>